



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de octubre de 2025
Nota C-270-25

Directora General:

Ref.: Aplicación de las exenciones arancelarias establecidas en Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, específicamente en el artículo 150 literal i), a las importaciones que realizan las empresas portuarias para sus operaciones diarias, aunque no esté descrito de forma expresa en la norma precitada.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota No.365-2025-ANA-OAL-DG, recibida el día 17 de septiembre de 2025, por cuyo conducto se eleva formal consulta respecto a la aplicación de las exenciones arancelarias establecidas en el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, específicamente en el artículo 150 literal i), en los siguientes términos: *"¿Cabe la posibilidad de aplicar las citadas exenciones sobre las mercancías descritas como bolsas para transportar radio, capotes, pantalones, suéter polo, t-shirt (camisetas) y overol, a la importación que realiza las empresas portuarias, para sus operaciones diarias, aunque no esté descrito de forma expresa en la norma precitada?"*.

Revisada la interrogante plasmada en su escrito petitorio, advierte este Despacho que la misma guarda estrecha relación con la precedente solicitud formulada por la Autoridad Nacional de Aduanas, la cual refería un caso concreto y fue atendida a través de la Consulta C-184-25 de 15 de julio de 2025¹.

Acotado lo anterior, inicia el análisis requerido con la revisión del artículo 18 de la Carta Fundamental patria, que consagra el principio público de estricta legalidad, en concordancia con el artículo 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual todas las actuaciones administrativas deben estar sometidas a las leyes, estableciendo así un límite a los poderes del Estado, esto es que deben ejercerse con apego a la ley vigente y la jurisprudencia. En otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

Por su parte, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en diversas decisiones judiciales (jurisprudencia), ha manifestado la importancia de este principio de derecho público. Sobre el particular, a través de la Resolución fechada Sentencia de 24 de septiembre de 2020, estableció que: *"se puede concluir que la finalidad del principio de estricta legalidad,*

Licenciada
ZORAYA VALDIVIESO
Directora General de la
Autoridad Nacional de Aduanas
Ciudad.

es garantizar...

¹ <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/sites/default/files/C-184-25%20Zoraya%20Valdivieso.pdf>

es garantizar que la actuación de las autoridades públicas se sujete a un conjunto de reglas y normas previamente establecidas, de forma tal que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que puede afectar a los administrados".

En consecuencia, se desprende, diáfananamente, que los actos administrativos emitidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, deben limitarse a lo permitido por la ley y que, en estricto cumplimiento del mandato constitucional, tal comportamiento revestirá y asegurará que el acto emitido se presuma igualmente legal.

Ahora bien, en lo referente al literal i) del artículo 150 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, se observa que, en términos generales excluye de las exenciones al impuesto de importación, a "*aquellos productos que puedan tener una aplicación distinta o de los cuales no dependa el funcionamiento de las maquinas o instalaciones, tales como herramientas y útiles de mecánica en general, los muebles de oficina, útiles de escritorio, vestidos, calzados, ropa, uniformes y otros de similar naturaleza, para los empleados*". (Lo resaltado es del Despacho).

Así, leído y analizado el tema objeto de la presente consulta, en atención al principio de estricta legalidad –*piedra angular del ordenamiento jurídico patrio*–, esta Procuraduría es del criterio jurídico que el literal i) del artículo 150 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, no contempla la exención del impuesto de importación a las "*bolsas para transportar radio, capotes, pantalones, suéter polo, t-shirt (camisetas) y overol, a la importación que realiza las empresas portuarias, para sus operaciones diarias*", que importen las empresas portuarias, para sus operaciones diarias.

No obstante, bajo este escenario jurídico, corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Nacional de Aduanas, *en el ejercicio de sus facultades privativas, atender, analizar y confrontar el Decreto de Gabinete ut supra, con aquellas Leyes especiales y/o Decretos Leyes vigentes, aplicables a las empresas portuarias, que en particular, soliciten tal exención.*

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-235-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*